



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	María Clemencia Bonilla Campos
Demandado	Oswaldo Trujillo Enciso
Radicación	50001 31 10 003 2017 00026 00
Asunto	Seguir adelante con la ejecución
Fecha de la providencia	Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

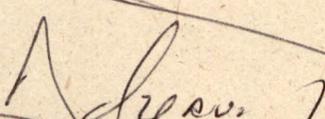
Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones oportunamente, este despacho en aplicación a lo normado en el artículo 440 inciso segundo del CGP, DISPONE,

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **Oswaldo Trujillo Enciso**, y a favor de **María Clemencia Bonilla Campos**, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado del 2 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso y ténganse en cuenta de ser el caso, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho.

TERCERO: Condénese al demandado al pago de las costas en favor de los menores beneficiarios. Por secretaría, liquidense en los términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso, de ser el caso fíjense agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>98</u> del 16 AGO 2017
AYELETI PRIETO PADILLA
 Secretaria